

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el pasado 03 de agosto de 2021 a las 5:00 PM, venció el término que poseía la parte demandada para pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. El demandado no presentó objeción a la liquidación del crédito. Pasa al despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

Días Hábiles: 30 de julio, 02 y 03 de agosto de 2021

Días Inhábiles: 31 de julio y 01 de agosto de 2021

Pijao, Quindío, 11 de febrero de 2021

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 024 Ejecutivo Radicado número 63-548-40-89-001-2017-00001-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, once de febrero de dos mil veintiuno

Vista la anterior constancia secretarial y debido a que no se objetó la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, presentada por la parte ejecutante, como tampoco hay lugar a modificarla de oficio, el Juzgado la **APRUEBA** en la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$6.783.000) (Artículo 446, numeral 3º, Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

TIMO LEON VELASCO RUIZ

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDIO</p>

<p>El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 12, de hoy 14 de febrero del 2022 siendo las 7:00 A.M.</p>

<p>De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.</p>
--

<p>ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE La Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf4336bcf7292902fc457fa0c673b8702ade7e1d97f583f0698ca7db8e296768

Documento generado en 11/02/2022 10:44:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**